



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00489-00**

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía, en favor de **HOSPITAL ORTOPÉDICO SAS, E.J.M INVERSIONES SAS** y **MARCIÓN CRISTINA LIMA AMORIM**, en contra de **LENGUAJE URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA – LURBANO S.A.**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

**1.-\$565.719.032,oo** M/cte., capital contenido en el numeral sexto del Acta de Conciliación celebrada el 15 de diciembre de 2022 y aprobado el 22 de diciembre de 2022 por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades sede Bogotá.

**2.- \$70.046.983,oo** M/cte., por concepto de saldo de capital señalado en el numeral 2º, ítem 3 de la gráfica, contenida en el acuerdo de pago de fecha 15 de diciembre de 2022, aprobado en acta de conciliación del 22 de diciembre de 2022, base de la acción.

**3.-** Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 1 y 2 de este proveído, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo acordado, esto es, 1º de mayo de 2023 y 1º de octubre de 2023, respectivamente, hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se niega el mandamiento solicitado contra la sociedad ARINTIA GROUP S.A.S., atendiendo que carece de título que respalde la ejecución. Revisado para el efecto el documento del cual se pretende sustentar la acción, si bien es cierto que dicha sociedad se tuvo por vinculada al acto de conciliación adelantado en la Superintendencia de Sociedades, este se limitó a aprobar el acuerdo previo al que habían llegado las partes, y en este, se identifica como único comprador a la sociedad LENGUAJE URBANO S.A., único obligado en los numerales segundo y sexto del aludido acuerdo, sin que se

evidencie que la primera de las citadas sociedades hubiera manifestado su aquiescencia a ser obligada solidariamente de aquella.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., y Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la Dra. MARIA LIA ENITH MEDINA DE HURTADO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 22 del 20-feb-2024  
(2)*

Jeecc.